

Expte de Felipe Jara pidiendo  
la repartición de los bienes de  
su padre y oposición de un  
hermano Año 1820

T. N. O. 33

Sección Civil y Judicial

Vol.: 2.091

Nº : 15 -

Año : 1820/21.

Expediente de Felipe Jara, pidiendo repartición de  
los bienes de su padre y oposición de un hermano.

Folio: 1 al 12.

Escrito de Felipe Lara pidiendo  
la reparticion de los bienes de  
su padre y opinion de un  
hermano ano 1820

N<sup>o</sup> 33  
Vol. 266. H. 6.

*[Faint, illegible handwriting]*



DEL  
AÑO D

*Simón*

VIVA LA



Folio 3.º de 4.

3.

Señala p. los años 1820 y 1821



(1)

Felipe Nara Tesoro de la Republica, y Colon  
 del Colegio Seminario de los Campos de  
 Paraguari, ante sus compañeros de  
 patria y digno. Que por muerte de mi  
 padre Juan Nara quedamos varios  
 herederos en sus bienes y derechos  
 de un campo que se encuentra en  
 las montañas de las provincias  
 de Abasco llamado Babilizas que  
 ha sido cerca de cuarenta años que  
 se ha estado en posesion sin haber  
 sido reconocido hasta el presente, en que  
 se ha de dar su escritura; y baste  
 para el efecto por el presente con  
 el presente y permanentemente. Sin  
 embargo judicial de los bienes fin  
 cado, depositando en la misma forma  
 una con que se tocaron al estado  
 presente empoderado de uno de los  
 convecinos nombrado Don Gabriel  
 Nara a vecindad en los expresados  
 campos de Paraguari, sin mas  
 formalidad que un mero apunte  
 que existe en el mismo poder.



El qual contiene ciento ocho caberas  
de Ganado vacuno, seis Caballos, diez  
y seis Yeguas inclusive el Padrino  
quatro, Pomas de Doma, y veinte  
abejas, fuera de otros bienes mu-  
bles, que deben conitar en el  
mencionado apunte; cuyo depo-  
sito se hizo ahora diez años poco  
mas, o menos. Por que en el  
presente caso, por razon de haber  
terminado con el dho. termino  
Legal de los diez años, para que pu-  
da darse en particion entre los  
mimos herederos presentes, la por-  
cion depositada a favor del dho.  
sente con sus aumentos, y multi-  
plicas, libres que hanjan produci-  
do el Ganado, con calidad y bajo  
la obligacion de restitucion en caso  
de parecer el dho. heredero: Lo habe  
sean la justificacion de dho. dho.  
Comision bastante al dho. el pre-  
citado Partido de Panayuan, u  
otra persona de su Judicial ap-  
do, para que recibiendo Informa-  
cion que incontinenti ofrecio  
por el tenor del presente Re-  
curso de la expresada Ausencia  
por mas tiempo que el Legal de  
los diez años: proceda a practicar In-  
ventario, tasacion, y division de los  
dho. bienes depositados, median-



Sello 3.º de A.

7.º de A.

Sin embargo de los años de 1820 y 1821

se manifiestan jurada al Depo-  
sito, y la razon, que pasa en su po-  
der, y en seguida, que haga la di-  
vision con la presentada qualidad  
restitucion entre mi, y mis hermanos  
presentes, procediendo a la diligen-  
cia, las citaciones correspondientes  
y dando cuenta en conclusion pa-  
ra la aprobacion, de parte de justicia  
que, siendo el interes corto, es de  
escusarse los traidos, y de ma-  
tramite judicial, a fin de que se  
eviten mayores costos importa-  
bles. Por tanto =

A Vm. suplico se sirva haberme por  
presentado; y proveer la comision  
en los terminos, que solicito: pido  
justicia, y juro lo Necesario Vra

A cargo del Requerente

Jos. Gavino, Galbuzano

Asuncion y Enero 20 de 1820.

Procediendo la informacion de testigos q. se opece

*[Signature]*



en orden a la prolongada ausencia q. se ay  
sa de Baltasar Daza a las Provincias d  
aba... y de afianzas cada uno de los pa  
ticipes la parte q. recibieren segun se  
ofrece en agregacion por cabeza del apun  
procedase al reparto de los bienes del dize  
te entre los hermanos presentes, que lo  
manifestara bajo de juramento D. For  
Gabriel Daza y se cometen todas las d  
ligencias al Sr. D. Pedro Silveo con la  
lidad de aceptacion, y juramento dando c  
esta en conclusion

Gauzay

En el mismo dia hice saber el antecedente  
auto a la parte, y se entreguó en el Es  
ped. f. n. n. de ello certifico —

Pago D. v. r.  
ta

Gauzay



fello 3.º d.º 2.º

Sinda p.º los años de 1820 y 1821

25



Sr. Al. de N.º de A.º V.º

3

Jos. Gabriel Naxa, natural de esta Republica y vecino del Partido de Paraguari, ante Vmd en la forma q. mejor proceda y ha.º ya lugar en Dio, digo: Que el Juez Comisionado de dicho Partido me hizo saber de que tiene Comision de este Juygado para practicar Particion de los Bienes de mi hermano auctente Baltazar Naxa, todo a solicitud de mi hermano Felipe; y q. siendo yo de abono para responder con mis Bienes a las perdidas o menoscabos q. se conceptuare, no debo permitir que sin a poder de otros hermanos q. no tienen con que asegurar en caso de perdidas, y tal vez hayan hecho esta solicitud por no tener ya como mantenerse: principalmente quando no se acredite por ellos la muerte del auctente, o mala venacion mia, q. aun en este caso no tiene lugar la Particion solicitada, sino remocion del Deposito en otra Persona de conuido abono: Se ha de servir la Justificacion de Vmd mandax que el Juez Comisionado remita el Expediente al Juygado sin Diligencia alguna, p.º q. dandoseme vista de el, pueda deducir con audiencia del Defensor de Auctentes lo q. corresponde en su caso, opomendome firmam.º para ello si la Particion solicitada por ser en perjuicio comun e inadmisible en Dio. En cuyos terminos =

A Vmd pido y duplico se sirva haberme por



procurado, y de proveer la firma de P. Schiavo en justicia  
Juro por Dios y una Cruz de q. no procedo con malicia  
A ruego del duplic. de q. por no saber firmas

Simon Herzay

Atunior y Erros 31 de Mayo

Evacuada la diligencia mandada, y depositada  
dos los bienes en persona lega, llana, y abo-  
rada, dese le la vista q. pide.

Gauvaz

En el mismo dia hice saber el anteceden-  
te proveido a Jose Gabriel Nara, y le en-  
tregue en Esp. de ello certifico.

Pago ocho d.  
H. H.

Gauvaz

En cumplimiento de lo ordenado del Sr. Jefe de  
de pago con la de Sr. Nara  
de nuevo para dar cumplimiento con  
cometida. Pedro Tovar

del 30 de Abril

4611

116  
Lima p. lot. Ant. 1820 y 1821



(11)

PER Ante. ord. de J. J. J. J.

Felipe Nara vecino del Partido de Pa-  
raguari ante J. J. como mas haya  
lugar en Derecho digo: Que habiendo  
obtenido de este Juzgado Provision  
para el inventario, tasacion, y repar-  
to de unos Ganados de vacuno y Caballar,  
que estan en poder de D. J. P. e Gabriel  
Nara mis hermanos perteneciente  
a otro hermano ausente de tiempo  
quasi inmemorial llamado Baltasar  
Nara, a quien se considera por  
muerto, o quando menor que no bol-  
vera, por tantos años transcur-  
dos sin noticia de su existencia:  
El J. J. Com. do nombrado para la eje-  
cucion de la obtenida Provision, el  
Com. do J. J. D. Pedro Silvero, desde  
el primer dia que lo recomine con  
ella, trato de entorpecerla, sin que  
se proceda a cosa alguna al pre-  
texto de que el referido heredero, y  
Baltasar le habia protestado haber  
su recurso: En el dia me dice el  
dho. J. J. Com. do que ya tiene en su  
poder otra Comision dada por este  
mismo Juzgado, en que se reboca la  
primera, y que de los Ganados, sin



Necesidad de mi citacion, mi asistencia  
se va a tomar razon, y entregarlo  
a un Extraño baxo de seguridad  
en esta virtud, y recusando, como lo  
recuso al mencionado Juez de Co-  
mision por haber Negado a i-  
pedir de el fundamentamente ju-  
rando a Dios el Nro. Señor, y a  
una Cruz, que no lo hago de ma-  
licia: suplico a Vn. Se sirva  
llamar el Expediente con una, y  
otra Providencia en el estado, en  
que se halla, y mandar, que se  
me de vista de el para pedir, y  
deducir lo que a mi Derecho  
convienga, y no ser suplico el  
que se Negue a perder mi accion,  
sin primero ser oido, y Recusado, ni  
el que los bienes reclamados Ne-  
guen a suplicar un corto extraor-  
dinario de su deposito en otro  
poder sin justificada causa. Por  
tanto =

A Vn. suplico. Se sirva haberme  
por presentado, y proveer como lle-  
vo pedido, por Ver de Justicia que  
juro con lo Necesario en Dios Nro.  
Auego del Recurrente

Juan ygnacio Benito

J. Benito

Sello 3<sup>o</sup> de N.

F. 7.

Sevilla p.<sup>a</sup> los años 1820 y 1821

por y Marzo 3 de 1820

(9)

El Com.<sup>o</sup> D. Pedro Silveira remita a este Juzgado  
las dos providencias, q.<sup>as</sup> se citan  
Gauona

En el mismo dia me sahen el antecedente  
decreto a Felipe Daria: de ello certifico.  
Gauona

En dho dia se tubo orden al Com.<sup>o</sup> Silveira  
p.<sup>a</sup> la remision de las dos citadas provide-  
cias: de ello certifico.

Pago catrice d.  
con la orden  
Gauona

Gauona

Gauona



trouy y Marzo lo. de 1620.

Por exhibidas las dhas. comunioner, de  
vista de ellas a Felipe Nava como lo tie  
ne pedido.

Gauranz  
R

En el mismo dia hice saber el antee  
dente decreto a Felipe Nava, y le pare  
en vista este Exped. con fines q' utiles  
de ello certifico.

Pago seis r.  
R

Gauranz  
R

Sello 3.º Don J

8.º

Siwa p.ª la Año 1820 y 1821



(b)

Lo. Alc. ord. de 1.º Voto.

Felipe Tasa en la instancia de particion de los  
bienes de mi hermano ausente de tpo. inmemor-  
ial llamado Baltasar Tasa a la vista q. se me  
ha dado del Expediente y <sup>en</sup> favor del escrito de  
oposicion voluntaria del otro hermano posee-  
dor de los dho. bienes dibicibles ante vno. como  
mas haya lugar en dho. dho. q. no se hade ser sin  
la justificacion de vno. dando por recusado al  
luz concurrido hual. D. Pedro Silbero, nombra-  
do de los mas inmediatos en su lugar, como lo es  
el Com. hual. D. Ramon Maciel para que practi-  
que el inventario, tasacion y dibicion de los  
bienes acuada con los multiplicos, q. contiene  
mi Recurso de ~~1.º~~ en favor de q. no contiene  
cosa alguna pasible q. pueda ser baner en  
mi peticion legal y dho. iniquisacionable la ope-  
cion contraria; Supuesto q. es peticion q. pre-  
para p.ª el caso de la Particion, y entrega a los  
Herederos legales de los bienes del ausente,  
se ha mandado en el año proximo el 20 de  
Enero proximo la fianza respectiva a cada  
particpe, la q. desde luego estoy pronto a da-  
ta en suero lego, llano, y abonado; no habien-  
do necesidad de era vista q. propone al Defen-  
sor hual. de Menores, p.ª entre los partici-  
per legales, q. son unicam. los hermanos entre  
nos, y no los medios hermanos o solam. <sup>de</sup> ~~de~~  
nos q. los ay entre nosotros. Ninguno de aque-  
los es menor de edad; y los q. debemos tocar  
somos, yo, el opositor Luis Gabriel, y don Muge



rex Mariana, y Maria Feodora. Por tanto  
Almo. sup. se Siava haverme por evaguada  
la tierra, y proveer y mandar como llebo  
dize p. lex de just. jurando lo nec. end  
Fr. Entre Reynones = en = emmendados = por  
auto = V = talen =

Aunque de la parte.

Enrriq. Arevalo &

Amunon y Maas 11 de 1820.

Dandose por recurado a D. Pedro Silveira

vecese el Expediente en comision al

del Partido mas inmediato p. q. practique

las diligencias q. se requiriran, dand

cuenta con lo obrado.

Gauinaz

En el mismo da hice saber el antece

dente auto a Felipe Nara, y le entu

que uno Exped. p. su uso: de ello

certifico.

Rayo dore d. Gauinaz

Habiendo visto

Sello 3.º doz.

9.º

Extra p. los años de 1822 y 1823



(1)

yo el Juez Comisionado del Partido de  
 Acacay D. José Ramon Maucel la Providencia  
 de 1.º de Agosto del 1822. Oyo de 1.º voto, digo q' la  
 acepto bajo la Religion del Juramento solen-  
 me que hago ante los suboritos testigos, en cuya  
 se provee proceder con fidelidad a los efectos  
 q' se me ordenan. Para ello ordeno al Jmre-  
 sado presente los sigos para la prevenida In-  
 formacion, y fize el depositario de los bienes  
 q' se han de inventariar, como tambien a  
 todos los Colegados del Jmrecedado. Asi  
 lo acepto, proveo, mando, y firmo con testigos  
 en este Partido de Acacay en quinze dias del  
 mes de Abril de mil ochocientos y veinte.

José Ramon Maucel

~~Sebastian~~  
~~Benigno~~

En diez y siete dia del mes de Abril de mil ochocien-  
 tos veinte presente el Jmrecedado, segun lo proveido  
 en el auto de mi aceptación, por testigo de su abo-  
 gado a D. Juan Antonio de Ojeda Vecino del Parti-  
 do de Acacay, a quien para tomarle la Confesion  
 consecuentemente a la informacion, por ante



los subscriptos Testigos le recibí juramento, que  
hizo el a Dios Nro Señor p<sup>a</sup> una señal de  
Cruz segun Dno, en fe del qual prometió  
decir la verdad en lo q<sup>e</sup> sepa, y se le preguntó.

P<sup>o</sup> preguntado si lo conoce o no  
Don Felipe Xara, si no es su pariente, irrimo  
amigo, o enemigo? Responde que lo conoce a

Felipe Xara de de muchos años, q<sup>e</sup> no es

su mismo amigo, ni menor enemigo, ni irrimo  
pariente. Preguntado si conoce alguna noticia de la

causa de Xara, y esta sea hermano del Felipe? Re-  
sponde que nunca lo conoció en propia perso-

na, ni a través de terceros, pero q<sup>e</sup> tuvo noticia  
de la causa de el que era hermano del Felipe.

P<sup>o</sup> preguntado q<sup>e</sup> paradero oya tenido el tal  
Felipe Xara? Responde q<sup>e</sup> no sabe su noticia

hubiere sustrada de esta República, y q<sup>e</sup> su  
ausencia es de cerca de quarenta años. Que

todo lo conferado es lo unico q<sup>e</sup> sabe del Expre-  
sado, y en lo mismo, habiendo rele-

ido esta su Declaracion, dijo se afirma-  
ba y jurificaba en fe de su prestado jurame-  
nto, q<sup>e</sup> era como de veinte años de edad,

y por no saber firmar, lo hizo por el a su  
ego con migo, uno de los Testigos. De ello certifi-

co

Yoie Ramon Mauch  
Amigo de Juan Arenas de Herrera y por too

Bernardo Betancourt

En la





años, y por no saber firmar hizo a su ruego  
no de los Testigos Juramentados con mi go. De ello  
certifico.

~~Jose Ramon Manuel~~  
Anteigo de Francisco Parera Gonzales y portestigo  
Bernardo Blaquez  
Ego Sebastian Sandoval

En este Partido y Paraje nombrado San Juan Guarico en  
dies y ocho de Abril de mil ochocientos veinte habiendome  
concurrido ya el fin de esta Diligencia, segun lo  
proveido en mi Auto de Accion, o la Morada  
del Santo Jose Gabriel de San Mamere de los  
Bienes partible del acaente. Batavia de San  
provia la Dilig<sup>a</sup> de Informacion, y las citaciones  
hecha, con anticipacion a si a el Sr. Montenegro  
Jose Gabriel, como tambien a todos los demas. Co-  
reclamo q<sup>e</sup> lo fueron Felipe, Vicente Martinez, por su  
Consorte Teodora, y Patricia de Ana, a quienes se les  
previno ya q<sup>e</sup> en conclusion misma de esta Dilig<sup>a</sup>  
me presentase cada uno con legero abonado p<sup>a</sup>  
su Factor de pecunia, en obediencia de su Legua  
y media de mi Habitacion en donde para pro-  
ceder a los iniciales Diligencia, recibí Juram<sup>to</sup>  
a Jose Gabriel de Ana por ante los suscritos  
Testigos y Jurei Interesada, q<sup>e</sup> hizo el a Dios  
Señor por una Señal de Cruz segun Dios pro-  
misiendo en su fe de hacer fiel e integra ma-  
nifestacion de los bienes mencionados.

En esta virtud parte



Siwa p. los años de 1820 y 1821



ya a la formal operacion del Inventario, Exaracion, y  
 demas q. se me manda, nombre por Exaracion, y Coma-  
 dier al Ten. de Caballeria Dn Pedro Pablo Flores, y a Dn  
 Fernando Filasquez, sujetos de conducta, y de toda la satis-  
 faccion de los Invenenzados; a quienes por los mismos  
 tyos q. debem sea de esta actuacion sea, recivir juram-  
 to q. cada uno hizo a Dios nuestro Señor ~~de~~ una señal de  
 Cruz segun Dño, prometiendo q. proceder con toda fide-  
 lidad en el ministerio de su empleo, en virtud de juram-  
 to q. cada uno tiene fto. En consecuencia de todo se procedi-  
 o a la formacion del Inventario en la forma sig-  
 uiente: manifestado el llamamiento de los bienes, a pedim-  
 to de un Apunte simple sin firma aun del mismo, el que se con-  
 gado a este Capitulo, y en seguida poro porerente una Caja  
 grande de guardar ropa de poco mas de cinco cuartas  
 de largo, con buen arco, un cerradura, sana en todo, la q.  
 armaron los Exaraciones en seis p. de plata convenientes,  
 en que se debe emendar la Exaracion toda. . . . 0 0 6 11  
 # una cuenta de una mano de tabla, lisa con vena. . . .  
 # una y nueve una ~~de~~ en ad; en seis p. . . . 0 0 6 11  
 # una cetera de tabla de color de un <sup>cuarto</sup> ~~cuarto~~  
 de largo, sana, en seis p. . . . 0 0 2 11  
 # una Caldera de este venible, en doce p. . . . 0 0 4 11  
 # tres p. en dineros efectivos . . . . . 0 0 3 11  
 # ciberos y en carezas de tamaño bacano, este  
 gase de toda India, la mayor parte, tamaño  
 menudo y florido, en quatro p. careza q. son me.  
 # unta veinte y quatro p. . . . .

324  
 323



Por la de la vuelta.

- ff. ocho Corrallos regulares, á tres p.<sup>s</sup> cada uno q.<sup>son</sup> 3 2
- ff. veinte y quatro regular inclusive Fomillo y Brouncau. 0 2
- á quatro n.<sup>o</sup> carrera q.<sup>son</sup> 0 4
- ff. un Fomillo, como en dos p.<sup>s</sup> 0 0
- ff. veinte y tres á tres n.<sup>o</sup> carrera q.<sup>son</sup> 0 4

En este estado, requerido el llamante á que diere razon de la falta del principal del Fomillo, y sam. bien de su multiplico, con todas razones de algun fundamento en que se haya mencionado el principal: ni dar razon del multiplico: sobre que tratándose en el acto con los demás Fomillos, se arimieron conpanes en. nimientos en tal á que el valor del numero siguiente que es de veinte y siete carreras se estampase como Denda del llamante en este Fomillo p.<sup>s</sup> luego cargarle en su Huelga; y siendo el valor de las veinte y siete carreras de ciento ochó p.<sup>s</sup> que se sacan al extranjero. 7 0 8

En este mismo acto me puso presente el llam. perante ante el Señor de haber pagado once años de R. diez á quatro p.<sup>s</sup> de plata por el parte de estos animales al Colegio, pidiendo se le abonase lo ganado por el: á que no se arimieron los Fomillos Fomillos, y se hallaron viciados de que se quedase á el todo el multiplico libre por su trabajo. lo y por aquello q.<sup>o</sup> pago de R. los diez años en un curso heurramable como lo tiene ya á bien hecho, á menos de que tenga alguno de ellos mejor. Dño. de la disposición del Jur. gido ordinario. 9 0 0

Con todo lo qual precedido, dió el llamante no ha. ver mas bienes q.<sup>o</sup> manifestar de los fundados en su poder; que ha hecho ya fiel e incognita en fe de su juramento; y los Fomillos y Comedones haber procedido con la fidelidad corres. pondiente á la fidelidad del juramento. y tienen fechos p.<sup>s</sup>







Por la de la 2<sup>a</sup>

11. quatro leguas segun la Taracion, a quatro x.  
11. ocho dresas a tres x.

42  
00  
00  
129

Con lo qual queda completo este Harer y se para a la de Telpa que ha de ser de ciento veinte y cinco p. y medio real.

11. numeram. le adjudico veinte y siete careras de Ganado, a quatro p. q. son ciento ochenta p.  
11. dos Cavallos, segun la Taracion, a tres p.  
11. ocho leguas segun la Taracion, a quatro x.  
11. una ltera de tabla de cedro de cinco quantas de largo, como un cofon, en veinte x.  
11. doce dresas, a tres x. q. son

108  
006  
002  
002  
129

Con que queda este Harer enmendado con falla tambien como el primero del medio x. q. de robria el q. tenga exero y se para a la

Hija de Maria Pacida que ha de ser de ciento veinte y cinco p. y medio numeram. le adjudico veinte y siete careras lo mismo que al primero, a quatro p. carera.

11. dos Corralles, segun la Taracion, a tres p.  
11. una Caja grande de guardar ropa de poco mas de cinco quantas de largo, avado, en veinte p.  
11. quatro leguas a quatro x.  
11. ocho dresas, a tres x.

108  
006  
006  
002  
003  
129

Con lo qual queda enmendado este Harer, y se para a la

Hija de Maria Teodora que ha de ser de ciento veinte y cinco p. y medio real.

11. numeram. le adjudico veinte y siete careras de Ganado, a quatro p. carera, q. son

003  
129



Por la de enfrente  
Sello 3.º don.

13

408

Sierra p.ª los años de 1820 y 1821

(H)

1.ª una Caldera de cobre, sensible en doce r.	00 1.ª
2.ª dos Cavallos; a tres p.	00 6.
3.ª ocho Yeguas a quince r. q. son.	00 2.
4.ª los tres p. en plata efectiva adeudados por el	00 3.
5.ª Utinonedor.	00 2.
6.ª un Sábulo, rano; en dos p.	00 2.
7.ª dos Dresas a tres r.	00 2.6.

429.70

Con lo qual queda cumplida esta H.ª que  
 la con el ex.º de real y medio q. debena  
 volver a las demas y la adjudicacion toda. Farase a  
 la formal entrega a cada Participe que en este acto  
 o quando antes hablare me presentare o un sujeto abo-  
 nado p.ª el Fiador respectivo como se lee ha prescrito.

En veinte dias del mismo mes y año presentaron,  
 ya en conclusion de estas Diligencias, para sus res-  
 pectivos Fiadores los quales Participes a los Sujetos,  
 a saber Jose Gabriel a D.ª Juan Fran.º Canellos vezi-  
 no de esta Republica, quien enterado del tenor de  
 la provid.ª del Rey.º de 1.º de 1.º de 1.º admitia en si la  
 fianza ordenada; y por la misma se obligaba a la  
 responsabilidad, segun de D.ª sea, de todo el monto de  
 bienes o su total importe de que en el acto se havia  
 recorrido D.ª Jose Gabriel como en su hijuela que  
 requirida obligaba sus bienes propios y por haver,  
 firmando. Ha Fianza el Fiador abonado D.ª con  
 migo y los y por Gabriel a su riesgo uno de los dos.

De ello certifico. Jose Ramon Maciel  
 Ramon Maciel  
 a ruego de Ramon Maciel  
 D.ª Sebastian Maciel

En el mismo dia



Dia mes y año previnieron Felipe, y la viuda Glacida a D.  
Núñez Flores y q. a cada uno una de Fidor; y viendo tam-  
bien inteligencias del temor de la Fúrida. Dijo que admiti-  
er si dha fianza, y yo lo admiti como a sujeto idoneo pa-  
ra el fin dicho: con lo que obligandose con igual responsa-  
bilidad, como el primer Fidor, se obligo con sus bienes pre-  
sentes y futuros a la seguridad y concurria de todo lo re-  
civido en sus respectivas hijuelas por Felipe y Glacida,  
firmo con mi go y tgo. y por los do. Interezados q. no vo-  
ben firmar uno de los tgo. De ello certifico.

Jos. María Flores

Jos. Ramon Maciel

A ruego de Felipe y Glacida y J. P. Juan Melchor. Marquez  
tgo. Sebastian

Inconvenienti presento a Fidor ruego a su hermano Felipe  
Teodora Pina, a q. informandolo del temor de la Fúrida y su obligacion,  
se lo admiti como a sujeto idoneo; y el dijo se sujetaba, como  
sol. Fidor, a la responsabilidad de todo lo recivido en el acto  
en la hijuela por dha. su hermana con sus bienes presentes  
y por haber firmado a su ruego por no saberlo el haber  
J. Pedro Pablo Flores, y por Teodora q. tampoco sabe, lo hizo  
uno de los tgo. De ello certifico.

Jos. Ramon Maciel  
A ruego de Felipe Pina Pedro Pablo Flores  
A ruego de Teodora y J. P. Juan Melchor. Marquez  
tgo. Sebastian

Craquada esta Diligencia conforme consta; es de ad-  
vertir q. por haberse hallado uno de los Interezados a  
la satisfaccion de todos los Dns. Dacionados en la practica  
de estas Dilig. se excuso el sacar del monto de los bienes  
inventariados dha. pension; que es de la cantidad, por  
la cantidad de trece leguas, y quatro de actuacion, de re-  
mes y seis p. de platos con <sup>te</sup> correspond. al Fúrida  
para a los Comadones y tardar por un dia



Suwa p.ª los años de 1820 y 1821



(P)

una cantidad total q. es de treinta y quatro p.ª la deben pagar en  
tre tres fantid.ªs, por estar excludo por ellos mismos Jose Gabriel,  
de esta pensión, esta visto les corresponde a d.ªs tres lastrar a on-  
ce p.ª dos y medio x.ª q. p.ª el regulo govierno de ellos y su con-  
tancia se clarifica aqui del modo que aparece.

Y por concluir como estan estas Diligencias entregó al inter-  
verado Felipe Nara con catorce fojas utiles para que las  
devuelva al Juzgado de su dimanacion para los fines que  
comengan firmando a la f.ª misma. De ello certifico entre  
glones = ante = tan = r.ª Emendado = por = vara = y = en = q.ª = de = n.ª = e.ª =  
Macedo

Asuncion y Abril 22. de 1820.

De conformidad de partes q. resulta  
de las precedentes diligencias, se apue-  
ban en quanto ha lugar con interpo-  
sición de mi autoridad, y decreto: En  
consequencia archivese el Expediente  
dandoles el testimonio q. pidieren.

Garratiz

(C)



el mismo da piec suben el ancedo  
auto a Felipe Nara: de ello certi-

fico

Gaua

Pago ochon

~~1771~~  
R

1771

1771

1771

1771

1771

1771

entia

nes

is

i

pe-

n

et,

f

i

i

do

n



